

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

PARTIDA : MINISTERIO DE SALUD

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
	INGRESOS	2.508.010.166	991.373.722	1.516.636.444
01	INGRESOS DE OPERACION	71.326.453		71.326.453
02	IMPOSICIONES PREVISIONALES	553.080.179		553.080.179
04	VENTA DE ACTIVOS	442.644		442.644
05	RECUPERACION DE PRESTAMOS	5.484.234		5.484.234
06	TRANSFERENCIAS	1.017.208.454	991.373.722	25.834.732
07	OTROS INGRESOS	119.729.298		119.729.298
09	APORTE FISCAL	727.086.511		727.086.511
10	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	12.036.230		12.036.230
11	SALDO INICIAL DE CAJA	1.616.163		1.616.163
	GASTOS	2.508.010.166	991.373.722	1.516.636.444
21	GASTOS EN PERSONAL	545.264.898		545.264.898
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	252.498.788		252.498.788
23	BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	903.886		903.886
24	PRESTACIONES PREVISIONALES	338.293.882		338.293.882
25	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.263.004.713	991.373.722	271.630.991
31	INVERSION REAL	38.175.769		38.175.769
32	INVERSION FINANCIERA	16.618.891		16.618.891
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.099.552		2.099.552
50	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	14.062.261		14.062.261
60	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	35.091.503		35.091.503
70	OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	50.627		50.627
90	SALDO FINAL DE CAJA	1.945.396		1.945.396

GLOSAS :

01 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en las dotaciones máximas de personal establecidas en cada uno de los capítulos y programas de esta partida.

No regirá la limitación establecida en el artículo 23 de la Ley N° 19.664, respecto de los empleos a contrata a que se refiere dicha disposición.

02 No obstante las dotaciones máximas de personal o de horas semanales fijadas para los capítulos y programas incluidos en esta partida, por Decreto Supremo expedido por intermedio del Ministerio de Salud, el que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, podrá aumentarse la dotación u horas semanales de alguno o algunos de ellos con cargo a disminución de la dotación u horas semanales de otro u otros, sin que pueda, en ningún caso, aumentarse la dotación máxima o número de horas semanales del conjunto de los organismos de la partida. En el mismo Decreto Supremo podrá disponerse la transferencia desde el o los presupuestos de las instituciones en que disminuya la dotación a la o las instituciones en que se aumente, de los recursos necesarios para afrontar en ésta o éstas últimas el gasto correspondiente al personal traspasado o disponerse las reasignaciones de recursos correspondientes.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2004

PARTIDA : MINISTERIO DE SALUD

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
---------------	-------------------------	-------------	----------------	-------

03 El personal a contrata de los Servicios de esta partida regido por las normas remuneracionales del decreto ley N° 249, de 1974, podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 2.900 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la partida, cantidad que será distribuida entre éstos por una o más resoluciones del Ministerio de Salud.